



NUNCIATURA APOSTOLICA  
EN EL PERU  
N. 2391

La Nunciatura Apostólica saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a un asunto que es importante para la Iglesia en el Perú.

Como es de su conocimiento, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Peruano se encuentran enmarcadas jurídicamente en el «Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú» suscrito el 19 de julio de 1980 y ratificado por el Congreso de la República. Es de destacar que dicho Acuerdo reconoce en su Artículo I° la independencia y autonomía de la Iglesia Católica en sus asuntos propios, los mismos que están tipificados en el Código de Derecho Canónico y que por tal causa no están sujetos a ninguna clase de injerencia o fiscalización por parte del Estado peruano, ya sea política, tributaria, económica, etc.

En un informe de carácter interno, emitido por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria - SUNAT, que ha sido puesto a disposición del público a través de su página web, señala que la Iglesia Católica y en concreto las instituciones titulares de cementerios están afectos a tributos. Dicha conclusión afecta la independencia y autonomía de la Iglesia por cuanto al ser el cementerio un asunto propio de la Iglesia mencionado en el Código de Derecho Canónico (cánones 1240 a 1243), no se encuentra gravado con tributos, corroborado ello además por la doctrina y una costumbre que tiene varias decenas de años. La SUNAT pretende atribuirse la facultad de interpretar el Acuerdo, cuando es la Cancillería de la República la entidad competente por parte del Estado Peruano.

El informe de SUNAT ha originado que una Institución de la Iglesia Católica, titular de un camposanto, haya sido denunciada ante INDECOPI por competencia desleal. Sería conveniente que se dispongan las acciones oportunas para evitar hechos similares.

La Nunciatura Apostólica agradecería al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores tuviese a bien pronunciarse formalmente sobre este asunto en el marco del Acuerdo ya mencionado, al tiempo que le reitera la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 15 de septiembre de 2003



Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Ciudad



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MUY URGENTE

Lima, 9 de Octubre del 2003

OF. RE (LEG) N° 2-S-E/900

Denuncia contra una Institución de la  
Iglesia Católica ante INDECOPI. \_\_\_\_\_

Señorita Economista  
Nahil Hirsch Carrillo  
Superintendente Nacional de  
Administración Tributaria  
Ciudad.-

Me es grato saludarla y, a la vez, referirme a la Nota N° 2391 de fecha 15 de Setiembre que la Nunciatura Apostólica en el Perú ha enviado a esta Cancillería, mediante la cual comunica que una institución de la Iglesia Católica, titular de un camposanto, ha sido denunciada por competencia desleal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI- en virtud de un informe de carácter interno que la SUNAT ha puesto a disposición del público a través de su página Web.

Sobre el particular, la Cancillería considera pertinente efectuar algunas precisiones:

a.- El Tratado de Letrán firmado entre Italia y la Santa Sede el 11 de febrero de 1929, consagró no solo la constitución territorial de El Vaticano sino también su inviolabilidad y neutralidad frente a las contiendas políticas de otros estados.

b.- El Vaticano constituye un Estado pues realiza actos de legislación, administración y jurisdicción que difieren de las funciones puramente sacerdotales. Se constituye por tanto como un sujeto de Derecho Internacional, en virtud de la naturaleza universal de sus actividades propias, extendidas en territorios de otros Estados.

c.- En este contexto El Vaticano suscribe acuerdos internacionales con otros Estados, a fin de establecer un marco de independencia y autonomía con respecto al ejercicio de las actividades que le son propias. Por tanto dichos acuerdos se encuentran dentro del ámbito del Derecho Internacional.

d.- El 19 de Julio de 1980 el Gobierno del Perú y la Santa Sede suscribieron un Acuerdo, a través del cual se dispone que la

Iglesia Católica es independiente y autónoma en sus asuntos propios. Asimismo, se establece que la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integren continuarán gozando de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes. Si bien el universo tributario entonces vigente no alcanzaba tributos no existentes en ese momento, resulta evidente que la voluntad de las partes fue crear un régimen de exoneración permanente. De no ser esa la interpretación correcta, bastaría una norma positiva de derecho interno para dejar de lado la intención de los estados parte, lo cual constituiría un enorme riesgo para el cumplimiento de los compromisos que el Perú ha asumido en diversos Acuerdos o Tratados Internacionales.

e.- Sobre esto último conviene tener presente también lo dispuesto por la Convención de Viena sobre los Tratados, cuyo artículo 31º establece las reglas generales para la interpretación de los Tratados: La Buena Fe, el Contexto y el Fin de éstos; los acuerdos posteriores entre las partes para perfeccionar el Tratado; todo instrumento adicional elaborado por las partes o aceptado por ellas y toda práctica ulterior seguida en la aplicación de un Tratado.

f.- Más aun, el artículo XXI del Acuerdo con la Santa Sede señala que cualquier diferencia que pudiera presentarse acerca del contenido del Acuerdo se resolverá "amistosamente entre las partes", lo cual significa que una vez incorporado dicho Acuerdo a la legislación interna de las partes, ninguna norma interna o acto unilateral de éstos podrá desconocer los compromisos asumidos internacionalmente de Estado a Estado.

g.- El Decreto Legislativo Nº 626 promulgado el 29 de Noviembre de 1990 confirmó la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, explicitando de esta manera que la intención de las partes era crear un régimen de exoneración permanente no solo a los tributos vigentes a la fecha de suscripción del Acuerdo sino también a los nuevos tributos creados con posterioridad. Cabe mencionar sobre el particular que en ese momento se encontraba vigente la Constitución de 1979 que disponía que en caso de conflicto o incompatibilidad entre un Tratado y una ley, prevalecía el primero. Al decir que prevalece, se entiende que un Tratado no deroga una norma interna, sino que dicha norma interna no se aplica, queda suspendida para efectos de ese Tratado.

h.- El Acuerdo con la Santa Sede no solo abarca a la Conferencia Episcopal, Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos, sino también a las comunidades que integran la Iglesia Católica, incluyéndose por tanto a las Misiones dependientes de ella.

De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

1.- Las Misiones de la Iglesia Católica pueden invocar la protección tributaria contenida en Acuerdo suscrito entre el Gobierno

del Perú y la Santa Sede, es decir, las inafectaciones en sus asuntos propios, las exoneraciones y beneficios tributarios, así como las franquicias reconocidas en dicho Acuerdo.

2.- Las inafectaciones tributarias alcanzan a todas las actividades propias de la Iglesia, las mismas que están establecidas en el derecho canónico en general. Es así, que el Código de Derecho Canónico establece como actividades inherentes de la Iglesia Católica: a) La función de Enseñar: como la predicación en las Misas, liturgias, la catequesis, la actividad misional, la educación católica a través de universidades y colegios; la comunicación social a través de libros, revistas, periódicos, medios audio visuales etc., y la profesión de fe, lo cual está regulado en los cánones 747 a 833 del Código de Derecho Canónico; b) La función de Santificar: Como el caso de los sacramentos del Bautismo, Confirmación, la Eucaristía, la Penitencia, la Unción de los Enfermos, el Orden, el Matrimonio; las actividades que se realizan en los lugares sagrados como las Parroquias y Santuarios; y la actividad de enterrar que se realiza en los cementerios, la que está regulada en los cánones 834 al 1253 del Código de Derecho Canónico.

Al constituir la actividad de enterrar que se realiza en los cementerios católicos una actividad propia de la Iglesia, le alcanza la inafectación tributaria en toda clase de tributos. Cabe agregar que dicha inafectación tributaria para los cementerios católicos viene siendo una práctica que se realiza en el Perú desde hace más de 40 años.

3.- En cuanto al procedimiento a seguir ante las discrepancias que puedan surgir en la aplicación del Acuerdo con la Santa Sede, la Cancillería es enfática al señalar que, según su Ley Orgánica, es la única entidad del Estado mediante la cual el Estado peruano formaliza y coordina sus relaciones con otros Estados. Siendo El Vaticano un Estado, todos los asuntos relacionados con sus representantes deben ser gestionados y coordinados con la Nunciatura Apostólica, como representante de El Vaticano, y a través de esta Cancillería. No está demás recordar que la Nunciatura Apostólica está acreditada ante el Gobierno peruano como una Misión Diplomática, por lo que le son aplicables todos los privilegios e inmunidades que la legislación peruana reconoce a este tipo de representaciones.

Cabe mencionar que los antecedentes descritos han sido plenamente reconocidos en sendas resoluciones del Tribunal Fiscal. Ante estos hechos, la Cancillería considera pertinente sugerir la conveniencia de retirar de la página Web de SUNAT el informe N° 001-2003-SUNAT/2B3000, así como también recomendar que cualquier interpretación o discrepancia que pueda surgir en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo con la Santa Sede, o con cualquier otro Convenio o Acuerdo internacional sea comunicada a la Cancillería, como órgano del Estado peruano responsable en la materia.

Dios guarde a usted,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el día 10 de mayo de 2003.

NOTA RE (LEG) N° 6-0/4


El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Oficina de Asuntos Legales - saluda muy atentamente a la Nunciatura Apostólica, y tiene el honor de referirse a su Nota N° 2391 de fecha 15 de Setiembre del año en curso.

Al respecto, le informamos que con fecha 9 de Octubre del 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha cursado sendos oficios al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT), cuyas copias se adjuntan a la presente, en los cuales precisa claramente los alcances del Acuerdo suscrito entre el Gobierno del Perú y la Santa Sede el 19 de Julio de 1980, a efectos de que procedan a aplicar sus disposiciones conforme a los compromisos que el Estado peruano ha adquirido frente a la Santa Sede, dentro de los que se encuentra la inafectación tributaria de las actividades propias de la Iglesia Católica.

En el caso de SUNAT se le ha sugerido la conveniencia de retirar de su página Web el informe N° 001-2003-SUNAT/2B3000, además de recomendarle que cualquier interpretación o discrepancia relativa a la aplicación del Acuerdo con la Santa Sede sea comunicada a la Cancillería, como órgano del Estado peruano responsable en la materia, para su evaluación y opinión. Esta última recomendación ha sido hecha también a INDECOPI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Oficina de Asuntos Legales - espera que a la brevedad posible tanto la SUNAT como el INDECOPI tomen las medidas necesarias para aplicar correctamente las disposiciones del Acuerdo suscrito entre el Perú y la Santa Sede; y aprovecha la oportunidad para renovar a la Nunciatura Apostólica las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 15 de Octubre del 2003

  
A la Honorable  
Nunciatura Apostólica  
Ciudad.



NUNCIATURA APOSTOLICA  
EN EL PERU

COPIA

N. 2611

La Nunciatura Apostólica saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a su Nota RE (LEG) N° 6-0/4, de fecha 15 de octubre de 2003, en respuesta a la Nota N° 2391 de la Nunciatura, fechada el 15 de septiembre último.

Al respecto la Nunciatura Apostólica se complace en expresar su total conformidad con los criterios y conceptos contenidos tanto en la referida Nota RE (LEG) N° 6-0/4 como en los oficios del 9 de octubre de 2003 dirigidos por el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT).

La Nunciatura coincide con el Ministerio de Relaciones Exteriores en que los documentos antes citados precisan claramente los alcances del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la Santa Sede el 19 de julio de 1980. Dentro de estas precisiones se encuentra la inafectación tributaria de las actividades propias de la Iglesia Católica.

Por lo expuesto, la diferencia surgida a raíz de una errónea percepción sobre el contenido del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT), la cual originó que una Institución de la Iglesia Católica, titular de un campo santo, fuera denunciada ante INDECOPI por competencia desleal, ha quedado satisfactoriamente resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Nunciatura a través de sus Notas respectivas y los oficios cursados por la Cancillería tanto a SUNAT como a INDECOPI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXI del referido Acuerdo.

La Nunciatura Apostólica, por tanto, tiene entendido que las instituciones y dependencias del Estado peruano, así como de la Iglesia Católica, deberán respetar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de conformidad con las precisiones hechas por las Partes en los documentos mencionados en los párrafos anteriores, tal como ha sido acordado y firmado por las Notas ya mencionadas.

La Nunciatura Apostólica agradece al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores su eficiente gestión y le reitera la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 6 de enero de 2004



Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Cuidado

NOTA RE (LEG) N° 6-0/2

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Oficina de Asuntos Legales – saluda muy atentamente a la Honorable Nunciatura Apostólica de la Santa Sede, y tiene el honor de referirse a su Nota N° 2778 de fecha 19 de Marzo del año en curso.

Al respecto, le informamos que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha cursado sendos oficios al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI –, cuyas copias se adjuntan a la presente, en los cuales se deja constancia de la preocupación de la Cancillería respecto a la interpretación y aplicación que, tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT – como el INDECOPI, han efectuado del Acuerdo suscrito entre el Gobierno peruano y la Santa Sede

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Oficina de Asuntos Legales – aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Nunciatura Apostólica de la Santa Sede las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 10 de Mayo del 2004



Honorable  
Nunciatura Apostólica de  
La Santa Sede  
Ciudad.-



# COPIA

NUNCIATURA APOSTOLICA  
EN EL PERU  
N. 3465

La Nunciatura Apostólica saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a las precisiones sobre los alcances del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, contenidos en las Notas de la Nunciatura: N. 2391, del 15 de septiembre de 2003 y N° 2611, del 6 de enero de 2004; y de la Cancillería: N° RE (LEG) 6-0/4, del 15 de octubre de 2003, y los oficios cursados por ese Honorable Ministerio a INDECOPI y a SUNAT, de fecha 9 de octubre de 2003, aceptados por la misma Nunciatura.

Al respecto, las mencionadas precisiones fueron realizadas por las respectivas Instituciones, en su calidad de partes competentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo XXI del referido Acuerdo y en el marco del Derecho Internacional Público.

En ese sentido, dado que las partes competentes han expresado su conformidad con el tema, se hace necesario proceder a su aplicación uniforme dentro del ámbito jurídico peruano. Para tal fin, la Nunciatura Apostólica considera de importancia que, de ser pertinente, ese Honorable Ministerio comunique formalmente las mencionadas precisiones a las instituciones del sector público que corresponda, para que las apliquen a todos los casos que versan sobre materia eclesial. A modo de ejemplo, se sugiere comunicar esta materia al Ministerio de Justicia, al Tribunal Fiscal y a las Municipalidades.

Finalmente, para su conocimiento, la Nunciatura Apostólica tiene a bien acompañar copia del Oficio N. 1272-2004-JUS/DNAJ, que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia dirigiera, en respuesta al Viceministro del Ministerio de Economía y Finanzas, el 1 de diciembre de 2004, en cuyo informe legal se concluye que la interpretación de los alcances del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú sólo concierne a las partes que lo suscribieron, debiendo observarse lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La Nunciatura Apostólica agradece al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores su gentil colaboración y se vale de la circunstancia para reiterarle la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 15 de febrero de 2005



Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Palacio de Torre Tagle  
CIUDAD



C O P I A

NUNCIATURA APOSTOLICA  
EN EL PERU

N. 3465

La Nunciatura Apostólica saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a las precisiones sobre los alcances del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, contenidos en las Notas de la Nunciatura: N. 2391, del 15 de septiembre de 2003 y N° 2611, del 6 de enero de 2004; y de la Cancillería: N° RE (LEG) 6-0/4, del 15 de octubre de 2003, y los oficios cursados por ese Honorable Ministerio a INDECOPI y a SUNAT, de fecha 9 de octubre de 2003, aceptados por la misma Nunciatura.

Al respecto, las mencionadas precisiones fueron realizadas por las respectivas Instituciones, en su calidad de partes competentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo XXI del referido Acuerdo y en el marco del Derecho Internacional Público.

En ese sentido, dado que las partes competentes han expresado su conformidad con el tema, se hace necesario proceder a su aplicación uniforme dentro del ámbito jurídico peruano. Para tal fin, la Nunciatura Apostólica considera de importancia que, de ser pertinente, ese Honorable Ministerio comunique formalmente las mencionadas precisiones a las instituciones del sector público que corresponda, para que las apliquen a todos los casos que versan sobre materia eclesial. A modo de ejemplo, se sugiere comunicar esta materia al Ministerio de Justicia, al Tribunal Fiscal y a las Municipalidades.

Finalmente, para su conocimiento, la Nunciatura Apostólica tiene a bien acompañar copia del Oficio N. 1272-2004-JUS/DNAJ, que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia dirigiera, en respuesta al Viceministro del Ministerio de Economía y Finanzas, el 1 de diciembre de 2004, en cuyo informe legal se concluye que la interpretación de los alcances del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú sólo concierne a las partes que lo suscribieron, debiendo observarse lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La Nunciatura Apostólica agradece al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores su gentil colaboración y se vale de la circunstancia para reiterarle la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 15 de febrero de 2005



Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Palacio de Torre Tagle  
CIUDAD